



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00113-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA LEGALLYTAX
DEMANDADO: DIGNA ASENDRA DE FREILE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole de la solicitud presentada por la Dra. Cecilia Cristina Bolaño Pereañez ante esta Agencia Judicial el día 14 de noviembre de 2.019, a través de la cual pretende le sea revocado el endoso realizado a favor del Dr. Alexander Molina Redondo. Sirvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se constata la solicitud elevada por la Dra Cecilia Bolaño Pereañez mediante memorial de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), consistente en revocar el endoso otorgado al Dr. Alexander Molina Redondo y que en adelante le sean girados los títulos judiciales a su favor.

Al respecto es preciso señalar lo establecido en el artículo 656 del código de comercio colombiano señala que puede haber tres clases de endoso: en propiedad, en procuración o en garantía.

El endoso en propiedad es aquel por medio del cual la propiedad del título valor se transmite o transfiere del endosante al endosatario., esta clase de endoso no se encuentra definido por el código de comercio, como si se define el endoso en procuración y el endoso en garantía.

Entonces, es endoso en propiedad aquel que no se haga con las cláusulas: «en procuración», «al cobro», «en prenda», «en garantía» u otras equivalentes que se utilizan para designar el endoso ya sea en procuración o en garantía. El endoso en propiedad puede hacerse en blanco, es decir, que se puede hacer con la sola firma del endosante.

Esta clase de endoso convierte al endosatario en tenedor legítimo del título valor, por lo tanto, puede presentarlo para la aceptación, para el cobro ya sea judicial o extrajudicial; a partir de que se efectúa el endoso en propiedad, el endosatario como tenedor legítimo queda facultado para ejercer todas las acciones pertinentes para hacer uso del derecho incorporado en el título.

Es claro entonces, que en el caso se observa que en la parte de atrás del título valor presentado objeto de la presente reclamación se encuentra tipificado la expresión “endoso en propiedad” a favor del señor Alexander Molina Redondo, endoso que realizó la hoy solicitante Dra. Cecilia Bolaño Pereañez, y que según las normas civiles y comerciales expresadas con anterioridad hace que esta judicatura niegue dicha solicitud, por cuanto como se explicó el endoso se realizó en propiedad, con lo cual transmitió el dominio y derecho del título valor aportado a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Negar la solicitud de revocatoria del endoso presentada por la Dra. Cecilia Bolaño, el día fecha 14 de noviembre de 2.019, por los motivos expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 95 de fecha 28 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario